

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, viernes 10 de septiembre de 2010

Número 39.507

SUMARIO

Vicepresidencia de la República FIDES

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, a la ciudadana Lupe Esclava de Pacheco.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa Yadira Silva Suniaga, Registradora Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales levantadas a la empresa Seguros Constitución, C.A.

SENIAT

Providencia mediante la cual se implementa la nueva versión del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEAWorld) en la Aduana Principal de La Guaira.

Providencia mediante la cual se establecen las Normas para la Transmisión Electrónica de la Declaración del Valor en Aduana.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de agosto de 2010.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano José Joaquín Núñez Martínez, para actuar como Corredor Público de Valores.

Resolución por la cual se estampa la nota marginal por la desincorporación del ciudadano David Arismendi Núñez, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de los clientes de la firma de Contadores Públicos Independientes Alcaraz Cabrera Vázquez.

Resolución por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.

SUNAHIP

Providencia mediante la cual se establece una última prórroga desde el 01 hasta el 15 de septiembre de 2010, a los lapsos establecidos en las Providencias Administrativas que en ella se señalan.

FOGADE

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Decisión por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Mercedes Beatriz Núñez Palacios.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se designa al General de División Andrés Santiago Galíndez Álvarez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento, que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, «Región Guayana», que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter Permanente, de esta entidad, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dora Mercedes Briceño Castillo, como Directora Encargada de la «Clínica Popular Gramovén», adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad del Sector Procesadoras de Hielo, Agua Potable, Mineral, Conexos y Similares del Estado Carabobo, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se remueve al ciudadano Leopoldo José Pérez Álvarez, como Director General de Planificación, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Actas.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Isabel María Gutiérrez, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución 010, de fecha 01 de febrero de 2010.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Siohis Trinidad Crespo Díaz, del cargo que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3ª) con competencia en Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Zulia.

Ministerio Público

Resolución por la cual se cambia la competencia de la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo, por la de Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y con competencia en materia de Defensa Ambiental.

Resolución mediante la cual se crea la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Mérida, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/ 0050

Caracas, 10 SEP 2010

Año 200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º, numerales 3 y 11 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; el artículo 4, numeral 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 8 de noviembre de 2001; de acuerdo lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.967 del 25 de junio de 2004, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA IMPLEMENTAR LA NUEVA VERSIÓN DEL SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO (SIDUNEAWorld) EN LA ADUANA PRINCIPAL DE LA GUAIRA

Artículo 1. La Administración Aduanera y Tributaria implementa la nueva versión del sistema aduanero automatizado (SIDUNEAWorld) en la Aduana Principal de La Guaira, como herramienta tecnológica para el registro, intercambio y procesamiento de la información, para el trámite y control de la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico Internacional.

Los Manuales de Usuarios y de Normas y Procedimientos, así como las diferentes indicaciones que realice la Administración Aduanera y Tributaria con relación a la utilización y manejo de la herramienta tecnológica, serán publicados en el Portal Fiscal de este servicio.

Artículo 2. Los usuarios del servicio de la Aduana Principal de La Guaira que transmitan datos, documentos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico Internacional; así como las oficinas receptoras de fondos nacionales, deben aplicar la herramienta informática del sistema aduanero automatizado en su nueva versión (SIDUNEAWorld).

La aplicación de la nueva versión del sistema aduanero automatizado (SIDUNEAWorld) a que se refiere el presente artículo, debe realizarse en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. Vencido el lapso previsto en el artículo anterior, los usuarios del servicio de la Aduana Principal de La Guaira y las oficinas receptoras de fondos nacionales, deben hacer la transmisión únicamente por la nueva versión del sistema aduanero automatizado (SIDUNEAWorld), de los datos, documentos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico Internacional.

Artículo 4. La transmisión de los datos, documentos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico Internacional, que se haya iniciado a través del sistema aduanero automatizado en su versión anterior (SIDUNEA ++), antes del vencimiento del lapso previsto en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa, deberán registrarse a través del mismo de la siguiente forma:

1. En el caso de los consolidadores de carga, la transmisión podrá ser realizada hasta por el lapso de treinta (30) días continuos contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 2.
2. En el caso de los recintos, almacenes y depósitos aduaneros y los agentes de aduana, la transmisión podrá ser realizada hasta por el lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 2.


Artículo 5. A los efectos de la presente Providencia Administrativa se entienda por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

Artículo 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 10 días del mes de Septiembre de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

 **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
G.O. N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010-0051

CARACAS, 10 SEP 2010

AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que el proceso de revisión, rectificación y reimpulso que lleva a cabo el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe incrementar la eficiencia, el control, y la transparencia de las operaciones aduaneras en todo el territorio nacional, fundamentándose en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, buena fe y confianza;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como país miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptó el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en el cual se establecen las Normas de Valoración Aduanera (Acuerdo Sobre Valoración de la OMC);

CONSIDERANDO

Que mediante la aprobación del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, se implementó el sistema informático que permite un mayor control de las mercancías sujetas a operaciones y actividades aduaneras;

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de Aduanas ha reconocido la conveniencia de constituir bancos de datos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo Sobre Valoración de la OMC, permitiendo contar con mecanismos para el intercambio de información en materia de valoración a través de medios electrónicos;

CONSIDERANDO

Que al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) corresponde, entre otras obligaciones, prestar un servicio aduanero acorde con las exigencias del comercio exterior y con los compromisos internacionales contraídos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de política comercial;

CONSIDERANDO

Que para los efectos de la valoración de las mercancías de importación, se hace necesario disponer de información electrónica que permita aplicar correctamente el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, así como conocer los elementos relativos a la transacción comercial que puedan tener influencia sobre el valor en aduana y que responda a las exigencias del sistema aduanero venezolano;

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º numerales 3 y 11 de la Ley Orgánica de Aduanas y artículos 4 numeral 33 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 8 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 2º y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.967 del 25 de junio de 2004; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

Artículo 1. La "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA" deberá registrarse a través del Sistema Aduanero Automatizado para las operaciones y regímenes aduaneros y formará parte integrante de la Declaración de Aduanas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, sus reglamentos y demás normas y procedimientos establecidos en los manuales respectivos.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, el consignatario será el responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos contenidos en la "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA", así como de los documentos que se adjunten y que sean necesarios para la determinación del valor en aduana de las mercancías.

Artículo 3. Para el llenado de la "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA" se deberá incluir la totalidad de las facturas comerciales que correspondan al mismo embarque y emitidas por un mismo proveedor. En consecuencia, no se aceptarán declaraciones que anexas facturas comerciales correspondientes a transacciones con distintos proveedores, de ser este el caso, el importador deberá efectuar su declaración por separado, debiendo utilizar una "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA" por cada proveedor.

Artículo 4. La "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA" registrada por el usuario es inalterable, sólo podrá ser corregida por el funcionario competente como consecuencia de un acto de reconocimiento, una actuación de control posterior o de la decisión de un recurso administrativo o judicial, permaneciendo el registro original de "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA" en el histórico del sistema.

Artículo 5. Se exceptúa de la presentación de la "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA", el régimen especial de servicios de mensajería internacional "Courier", los bultos postales, ingresos a almacenes y depósitos aduaneros, régimen de equipaje, salvo la introducción de vehículos bajo el régimen de equipaje de pasajeros.

Artículo 6. La Administración Aduanera implementará y oficializará los respectivos Manuales de Usuario y Procedimiento de la "DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA" y sus actualizaciones a través del Portal Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 7. La presente Providencia será de obligatorio cumplimiento en aquellas aduanas en las que se implemente el Sistema Aduanero Automatizado en su versión SIDUNEAWorld.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los 10 días del mes de Septiembre de 2010, 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CABELLO ROMÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/0052

Caracas, 10 SEP 2010
AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2010

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Agosto de 2010, es de 20,01%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Agosto de 2010, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CABELLO ROMÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 035-2010
Caracas, 24 de febrero de 2010
199° y 150°

Visto que los corredores públicos de títulos valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que el ciudadano José Joaquín Núñez Martínez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.280.193, fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores para actuar como corredor público de valores, mediante Resolución N° 033-2008 de fecha 07 de marzo de 2008.

Visto que el ciudadano José Joaquín Núñez Martínez, es accionista y miembro de la Junta Directiva de la sociedad mercantil UNO ASESORES DE INVERSIÓN C.A., la cual fue suspendida por la Comisión Nacional de Valores para actuar como asesor de inversión mediante Resolución N° 015-2010, de fecha 21 de enero de 2010, por ser una empresa relacionada con la sociedad mercantil MI CASA ENTIDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, C.A., ésta última, intervenida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según Resolución N° 031-010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.956, de fecha 18 de enero de 2010.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 14 y 15 de la Ley de Mercado de Capital.

RESUELVE

1.- Suspender temporalmente la autorización, al ciudadano José Joaquín Núñez Martínez, antes identificado, para actuar como corredor público de valores, hasta que se resuelva la suspensión de la sociedad mercantil UNO ASESORES DE INVERSIÓN C. A.

2.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al ciudadano José Joaquín Núñez Martínez, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ROSALES TORREALBA, MARTHA CAROLINA
SIERRALTA, YAIRA PASTORA
TOVAR ARRIECHE, OLGA TRINIDAD

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ÁLVAREZ, CARLOS ALBERTO
ARRIECHI CASTILLO, EUGENIO RAFAEL
CARREÑO MORENO, JONATHAN
CONDE, JUAN BAUTISTA
LUQUE GIMÉNEZ, CLAUDIO SEGUNDO

MARQUEZ LUGO, CARLOS RAÚL
MENDOZA CAÑIZALEZ, LUIS FELIPE
PETIT GUTIÉRREZ, ALEXIS JOSÉ
RUDA, GUSTAVO
SUAREZ VALERA, MANUEL DE JESÚS
UZCATEGUI MÜLLER, RICARDO JOSÉ
VALDERRAMA ZARAGOZA, TOMÁS RAFAEL

ADUANA PUERTO CABELLO

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

BLANCO TARAZONA, YAJAIRA COROMOTO
BOLÍVAR DE ANGULO, TRINA MERCEDES

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BARANENKO ELIS, ARTURO JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

MADURO, GREGORIA MARÍA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

GUÉDEZ VÁSQUEZ, ELIÉZER JOSÉ
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ALÍ ANTONIO
NORIEGA RIVERO, LUIS
NÚÑEZ ARIZABAETA, RAFAEL
REYES RINCÓN, JULIO CESAR

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ABELLA ESPINOZA, JENNY LISBETH
BLANCO TARAZONA, YAJAIRA COROMOTO
CABRERA SALOM, ZULAY DEL VALLE
ESCALANTE RAMÍREZ, NELLYS MIRIAM
ESCALONA ÁLVAREZ, HILDA MARÍA

FRANCO MADURO, JULY JOSEFINA
LEONARDI DE HERNÁNDEZ, ZAYDA ROSA
MORALES DE SOMAZA, JOSEFA MARISOL
NÚÑEZ DE MONTEDEOCA, NAIKA BEATRIZ
PÉREZ ARISMENDI, MIRNA YSABEL
PETIT DE FUENTES, NOEMI JOSEFINA
SIMOES FARIAS, ADRIANA YULIMAR
TOVAR BOLÍVAR, MARLENE BEATRIZ

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CEDEÑO MEDINA, RAFAEL JOSÉ
DE GOUVEIA, JOSÉ
MARÍN ROSAS, JOSÉ JOAQUÍN
QUERO SON, EFRAIN LANDER

ADUANA MARACAIBO

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MÉNDEZ GUDIÑO, MARÍA DE JESÚS

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CHÁVEZ MATOS, SOLIDE ÁNGEL
VERGARÁ PARRA, ROBERTO JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

LEAL RUIZ, MARIELA RAMONA
VALLES GONZÁLEZ, CLEMENCIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

FINOL PABÓN, FREDDY ALEXANDER
FUENMAYOR FERREBÚS, ALEJANDRO RAFAEL
HENRÍQUEZ PATETE, BRUNO AQUILES
VARGAS MONTIEL, OMAR ENRIQUE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BARRIOS ARRIETA, NANCY EMELINA
BARRIOS VILLAMIZAR, MARIBEL
CASSIDY GONZÁLEZ, TRUDY CECILIA

CHACÓN NIÑO, BERNA NOEMI
GUTIÉRREZ OLANO, JACQUELINE COROMOTO
LINARES PORTILLO, ANNYS CAROLINA
LONG GARCÍA, MARYELIS DEL CARMEN
MORALES ARAUJO, KÁRYLI ROSA
OBERTO BLANCO, PILAR MARÍA
TORO VÁSQUEZ, FERALIA YELIC
VILLASMIL OSTO, GLADYS CHIQUINQUIRA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CEDEÑO RODRÍGUEZ, ALFONSO MARÍA DE LIGORIO
CONTRERAS CARVAJAL, ANTONIO JOSÉ
FIGUEROA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL
GARCÍA FLORES, LEONARDO JOSÉ
MÁRQUEZ, JESÚS ALEXANDER
MONTIEL LEAL, DOUGLAS JOSÉ
MUÑOZ PÁEZ, LUIS GUILLERMO
PINEDA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS

ADUANA AÉREA DE MAIQUETÍA

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CAPOTE LINARES, MARIBEL
MONTES DE OCA GONZÁLEZ, ZAIDA MORELLA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

MONTAÑEZ, ROSALBA
MORAZZANI DE PRATO, ZULEIMA TEREZA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CEDEÑO CARPIO, FRANCISCO DE JESÚS

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BLANCO ALBERTI, GLORYMAR
BORGES RODRÍGUEZ, MIRYAN YAJAIRA
GONZÁLEZ CASTELLANOS, BEISY COROMOTO
MARCANO JIMÉNEZ, JOSEIMAR DEL VALLE
MARCANO MARCANO, LISBETH TERESA
MARTÍNEZ TORO, BETZABE YOLANDA
MUJICA MARTÍNEZ, MARISOL
PARRILLA RANGEL, LAURA ESTELA
RAMOS GUAITA, YASMIN
RIVAS DE ANTILLANO, NELLY COROMOTO
RODRÍGUEZ ALONZO, BELKIS JOSEFINA
SÁNCHEZ QUINTANA, DORISBET DEYERLING
SOLER ESPINOZA, JENNIFER BEATRIZ
VILLAMIZAR GÓMEZ, MARAGEL MAGALY

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ANGULO DÍAZ, GOTARDO ENRIQUE
BÁEZ BOLÍVAR, FREDDY RAFAEL
FLORES ALAYÓN, JESÚS ERNESTO
HIDALGO PÉREZ, JOSÉ LUIS
MAUCO HERNÁNDEZ, RODÉRICK ARMANDO
PARRA, EDGAR ALEXANDER
PÉREZ ESCOBAR, EFREN RICARDO
PIMENTEL RANGEL, BRASLYS ALEXIS
QUINTERO CASTILLO, ADONAY DURK
ROMERO FLORES, BALTASAR
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02 SEP 2010

2004 y 1514

Nº 3164

RESOLUCIÓN

Por cuanto el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS PROCESADORAS DE HIELO, AGUA POTABLE, MINERAL, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO CARABOBO (SINBOLTRAHIPOCA), solicitó de conformidad con el

artículo 529 de la Ley Orgánica del Trabajo, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad del SECTOR PROCESADORAS DE HIELO, AGUA POTABLE, MINERAL, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO CARABOBO, que operan con un ámbito de validez estatal para el Estado Carabobo, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo. Estudiada como ha sido la referida solicitud, a juicio de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, se pudo constatar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 529 y 530 de la citada Ley. En consecuencia, este Despacho convoca formalmente a los representantes de las empresas que a continuación se mencionan:

- 1.- MANANTIALES CARIAPRIMA C.A. MARCA DE HIELO PROGRESO;
- 2.- FÁBRICA DE HIELO CRISTAL EL POLO C.A.;
- 3.- FÁBRICA DE HIELO ARVELO GUIGUÉ C.A.;
- 4.- FÁBRICA DE HIELO LA GARZA C.A.;
- 5.- FÁBRICA DE HIELO LOS PASTORES C.A.;
- 6.- INDUSTRIAS CACHIRI C.A. HIELO CACHIRI;
- 7.- INDUSTRIAS RIO CHAMA C.A. HIELO EL VIKINGO C.A.;
- 8.- INVERSIONES RUMANCEW C.A. HIELO CRISTAL TOCÚVITO;
- 9.- HIELO ITALVEN BEJUMA C.A. HIELO ITALVEN;
- 10.- HIELO EL GIGANTE POLARI C.A.;
- 11.- HIELO TROPICAL C.A.;
- 12.- HIELO MYICEBERG HIELO COOL C.A.;
- 13.- HIELO LA HACIENDA C.A.;
- 14.- HIELO DURO C.A.;
- 15.- HIELO OSO VALENCIA C.A.;
- 16.- EURO HIELO C.A.;
- 17.- DISTRIBUIDORA DE HIELO Y AGUA POTABLE DON JOSÉ C.A.;
- 18.- DISTRIBUIDORA DE HIELO SANTO CRISTO C.A.;
- 19.- DISTRIBUIDORA DE HIELO EL OSO S.R.L.;
- 20.- DISTRIBUIDORA DE HIELO DISCAFRÍO C.A.;
- 21.- DISTRIBUIDORA DE HIELO LAS 24 HORAS S.R.L.;
- 22.- TRANSPORTE DE DISTRIBUCIÓN DE HIELO Y AGUA UNICAR C.A.;
- 23.- EMBOTELLADORA MANANTIALES LA HACIENDA C.A. AGUA MINERAL PRISMA;
- 24.- MANANTIALES EL PALMAR C.A. AGUA EL PALMAR;
- 25.- EMBOTELLADORA LA YAGUARA C.A. AGUA POTABLE CARABOBO;
- 26.- EMBOTELLADORA GUACARA C.A. AGUA LA CASCADA;
- 27.- AGUA MINERAL AGUA SANTA C.A.;
- 28.- AGUA MINERAL MI AGUA C.A. AGUA MIA;
- 29.- AGUA MINERAL MINARCA C.A.;
- 30.- AGUA POTABLE JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ C.A.;
- 31.- AGUA MINERAL SANTA ANA C.A.;
- 32.- AGUA MINERAL EL MORICHAL C.A. EL MORICH, así como también a la organización sindical antes mencionada, para que concurran al trigésimo (30mo.) día continuo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), contados a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o a la misma hora del primer día hábil siguiente, si aquél no lo fuere, por ante la Inspectoría del Trabajo César "Pipo" Arteaga, ubicada en Calle Montes De Oca, Centro Comercial "Caribbean Plaza", Módulo 1, (antiguo City Bank), Valencia-Estado Carabobo, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral, para la RAMA DEL SECTOR PROCESADORAS DE HIELO, AGUA POTABLE, MINERAL, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO CARABOBO, conforme a lo establecido en el artículo 533 de la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente, esta Resolución deberá publicarse a expensas de los interesados, en dos (02) diarios de amplia circulación en el ámbito de la reunión Normativa Laboral, esto es: Estado Carabobo, conforme a lo preceptuado en el referido artículo 533 de la Ley Orgánica del Trabajo y 131 de su Reglamento. Se advierte que de conformidad con el artículo 544 de la Ley Orgánica del Trabajo, la publicación de esta convocatoria suspende de inmediato la tramitación de los pliegos de peticiones en curso, conciliatorios o conflictivos, en los cuales sean parte algunas de las empresas u organizaciones sindicales comprendidas en la Reunión Normativa Laboral. De igual modo, carecerán de cualidad para participar

en la negociación de la Convención Colectiva en el marco de una Reunión Normativa Laboral, los representantes de las Organizaciones Sindicales que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, dada la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de dichas Organizaciones Sindicales. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el literal "f" del artículo 533 "eiusdem", desde el día y hora de consignada la solicitud, ningún patrono involucrado en la misma, podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador que le preste servicio, sin justa causa debidamente calificada por la autoridad competente hasta la conclusión de la Reunión Normativa Laboral.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 017 CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 3 numerales 2, 15, 16 del referido Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Remover al ciudadano LEOPOLDO JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-2.923.746 como DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, adscrito al Despacho de la Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2: La remoción contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA REÑAL
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA

Hoy, 26 de abril de 2010 en Caracas, Distrito Capital. Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", constituida mediante documento protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito